



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-1999-00493-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía - C.S
DTE. VIRGILIO ALFREDO CALDERON SALINAS CC. 13.457.936
DDO. NIDIA STELLA VILLAMIZAR QUINTERO CC. 60.300.830

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/11/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional. Demandado: VIRGILIO CALDERON ID. Demandado: 13446587 No. Proceso: 54-001-4003-004-1999-00493-00 No. Oficio: N/A”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 60.300.830 NIDIAN STELLA VILLAMIZAR QUINTERO La medida informada no se encuentra en ejecución en el Banco Caja Social.”*

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad: TIPO DE IDENTIFICACION CEDULA/NIT Cédula de ciudadanía 60300830 De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes”.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE. BANCO PINCHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7
DDO. EDUARDO MOGOLLON BRUNO C.C. 13.472.109

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderado Judicial con corte a fecha 31 de diciembre de 2021 por la suma de **\$20.603.454,00**; la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 27 de septiembre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

De igual manera agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: Número identificación demandado Nombre demandado Número Proceso Producto y Valor debitado ó congelado Estado de la medida cautelar- 13472109 MOGOLLON BRUNO EDUARDO 54001405300420200000800 AH 0260331699 \$0 El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*

BANCO BBVA, en el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 29 del mes septiembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario. Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS embargos.colombia@bbva.com, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.”*

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *“Nos permitimos informarle que EDUARDO MOGOLLON BRUNO, con identificación No. 13472109, registra como cliente activo de nuestra entidad, con una cuenta de ahorros, cuyos depósitos en la actualidad, no superan el límite de inembargabilidad vigente, por lo anterior, no se da tramite a la medida de embargo comunicada. No obstante, cuando los depósitos en la cuenta superen el límite establecido, se procederá a ejecutar la medida cautelar.*

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 3/10/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional. Demandado: EDUARDO MOGOLLON ID. Demandado: 13472109 No. Proceso: 54001405300420200000800 No. Oficio: S/N”*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio*

de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: DEMANDADO PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN OBSERVACIONES - EDUARDO MOGOLLON BRUNO 13472109 - Cuenta Ahorros – 9961- La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”

BANCO FALABELLA, en el cual informan que: “En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho. Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co”

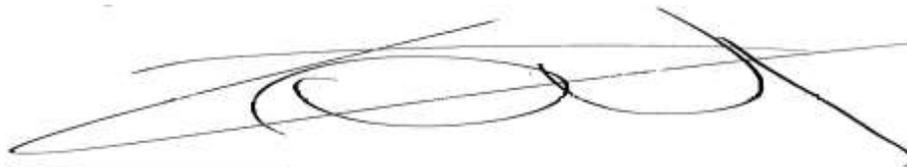
BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: “Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: -NOMBRE NIT- EDUARDO MOGOLLON BRUNO 13472109 - Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.”

BANCO POPULAR, en el cual informan que: ““En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001405300420200000800 OFICIO No 02092022 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEEN** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha

BANCOOMEVA, en el cual informan que: “Me refiero a su Oficio de Embargo No. 2020-00008-00 del 9/2/2022 radicado en nuestras dependencias el día 9/28/2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente EDUARDO MOGOLLON BRUNO con identificación No.13472109, los cuales relacionamos a continuación – Producto Cta ahorros - No. Producto- 88201 – Observaciones Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).- Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2011-00311-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía C.S –
DTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA C.C. No. 13.455.324
DDO: ANA KARINA REY GONZALEZ C.C. No. 60.446.153
MARIA DOLORES BETANCUR RODRIGUEZ C.C. No. 60.288.147

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y teniendo en cuenta que se está dando alcance a la liquidación anteriormente presentada, y con el fin de darle publicidad a la aportada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RDO. 311/11

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar corrección de la liquidación del crédito presentada anteriormente, toda vez que en fecha 07/11/2018, la misma fue aprobada por \$6.218.801.

En razón a lo anterior, la liquidación queda de la siguiente manera:

Aprobación anterior:	\$6.218.801
Intereses generados al 30/06/2022	<u>\$2.300.364</u>
	\$8.519.165

Del Señor Juez,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ
C. C. No. 60.382.076 DE CUCUTA
T. P. No.208.482 C. S. J.